



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL PERTENENCIA, promovida por JAIME DONADO MANOTAS Y OTROS contra HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE DONADO COMAS Y OTROS, informándole que la misma correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada y está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea. Soledad, noviembre 23 de 2020

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 2020-00322-00
DEMANDANTE: JAIME DONADO MANOTAS Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE DONADO COMAS Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda se advierte que en la misma se presenta la siguiente inconsistencia:

- *Se observa que el poder otorgado por la demandante CIELO LUZ DONADO DE LA HOZ, es insuficiente pues, en él se indica que se le confiere poder para iniciar demanda de pertenencia en el predio denominado el Retiro, y en la pretensión acumulada se indica que el predio objeto de prescripción es el denominado LAS MARIAS, por lo tanto, no existe facultad en el poder otorgado para la pretensión acumulada presentada.*

En atención a lo anterior y de acuerdo al numeral 2 del artículo 90 del C.G.P, se mantendrá la demanda en Secretaría para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Se le reconocerá personería para actuar a la abogada SHIRLEY HERRERA SUAREZ con respecto a los otros demandantes para actuar en su representación en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada SHIRLEY HERRERA SUAREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.888.357 y T. P No. 266.903 del C. S de la J, para actuar en representación de los demandantes JAIME ENRIQUE DONADO MANOTAS y MARIA JOSEFINA DONADO MANOTAS en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08ab3eb5a6f89296d39de8a291749a60a2e496a79ffea89063113ea791d7412a

Documento generado en 23/11/2020 04:46:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**